

ARTÍCULO 2.2.24.5 REUNIONES. El GRAT se reunirá por convocatoria del Director del Departamento Administrativo de la Función Pública o a solicitud de cualquiera de sus miembros. A las reuniones podrán asistir como invitadas las entidades del Estado que tengan relación o interés en el trámite que se vaya a estudiar.

(Decreto 4669 de 2005, artículo 5o)



ARTÍCULO 2.2.24.6 COMITÉS SECTORIALES. Confórmense los Comités Sectoriales de Racionalización de Trámites, como instancia de apoyo del Departamento Administrativo de la Función Pública en el estudio y aprobación de los nuevos trámites a crear en las Entidades del Estado y de parte de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.

Cada Comité Sectorial estará integrado por dos delegados de alto nivel de cada uno de los ministerios y departamentos administrativos, designados por el Ministro o Director de Departamento Administrativo y se reunirán por convocatoria del Director del Departamento Administrativo de la Función Pública.

A las reuniones de los Comités Sectoriales podrán asistir como invitados el Presidente del Consejo Directivo de la Federación Nacional de Departamentos, el Presidente del Consejo Directivo de la Federación Colombiana de Municipios, el Presidente del Consejo Gremial Nacional o cualquier otra autoridad que tenga interés en el trámite que se esté estudiando, previa invitación formulada por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

PARÁGRAFO. La Coordinación de los Comités Sectoriales estará a cargo del Departamento Administrativo de la Función Pública el cual ejercerá la Secretaría Técnica de los mismos.

(Decreto 4669 de 2005, artículo 6o)



ARTÍCULO 2.2.24.7 FUNCIONES DE LOS COMITÉS SECTORIALES. Los Comités Sectoriales tendrán las siguientes funciones en relación con la aprobación de trámites:

1. Apoyar al Departamento Administrativo de la Función Pública en el estudio del procedimiento para establecer, modificar y racionalizar los trámites autorizados por la ley.
2. Colaborar con el Departamento Administrativo de la Función Pública en la formulación y aplicación de la política de simplificación, racionalización y estandarización de trámites.
3. Establecer mecanismos de coordinación, concertación y trabajo conjunto entre los Comités Sectoriales y el Sector Privado vinculado con la planeación y ejecución de programas o proyectos orientados a la identificación, diagnóstico, racionalización y propuesta de simplificación y supresión de trámites y procedimientos innecesarios, para lo cual podrán organizar mesas de trabajo.
4. Colaborar en proyectos que mediante la utilización de tecnología permitan conectar las entidades y organismos del Estado, proveer a la comunidad de información sobre la gestión pública, realizar trámites en línea y propender por la masificación del acceso a la tecnología.
5. Evaluar el desarrollo y ejecución de cada programa o proyecto.
6. Expedir su propio reglamento.

(Decreto 4669 de 2005, artículo 7o)



ARTÍCULO 2.2.24.8 DE LOS COMITÉS INTERSECTORIALES. Con los integrantes de los Comités Sectoriales de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y otras entidades estatales, nacionales o territoriales, podrán organizarse Comités Intersectoriales, según los artículos a reglamentar o las directrices a impartir, para la debida reglamentación y aplicación de la Ley [962](#) de 2005.

(Decreto 4669 de 2005, artículo 8o)

## TÍTULO 25.

### PREMIO NACIONAL DE ALTA GERENCIA Y BANCO DE ÉXITOS.

#### Notas de Vigencia

- Título modificado por el artículo [1](#) del Decreto 1136 de 2022, 'por el cual se sustituye el [Título 25](#) de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número [1083](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con la convocatoria al Premio Nacional de Alta Gerencia y el Banco de Éxitos de la Administración Pública', publicado en el Diario Oficial No. 52.082 de 1 de julio de 2022.
- Título modificado por el artículo 1 del Decreto 2158 de 2018, 'por el cual se modifica el Decreto número [1083](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Premio Nacional de Alta Gerencia y los estímulos e incentivos a la innovación pública', publicado en el Diario Oficial No. 50.785 de 22 de noviembre de 2018.
- Título modificado por el artículo [18](#) del Decreto 648 de 2017, 'por el cual se modifica y adiciona el Decreto [1083](#) de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública', publicado en el Diario Oficial No. 50.209 de 19 de abril de 2017.

#### Legislación Anterior

Texto modificado por el Decreto 648 de 2017

## TÍTULO 25

### PREMIO NACIONAL DE ALTA GERENCIA Y BANCO DE ÉXITOS

#### CAPÍTULO 1

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.2.25.1.1 Objeto. El presente Título tiene por objeto reglamentar la organización y funcionamiento del Premio Nacional de Alta Gerencia y el Banco de Éxitos de la Administración Pública Colombia.

Artículo 2.2.25.1.2 Ámbito de aplicación. El presente título aplica a todos los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de la Administración Pública de los órdenes nacional y territorial.

Artículo 2.2.25.1.3 Principios. El otorgamiento del Premio Nacional de Alta Gerencia y el proceso de registro e inscripción de casos exitosos en el Banco de Éxitos, se orientará bajo

los principios constitucionales de la función pública, en particular los atinentes a la transparencia, buena fe, imparcialidad, eficiencia y eficacia.

## CAPÍTULO 2

### PREMIO NACIONAL DE ALTA GERENCIA

Artículo 2.2.25.2.1 Premio Nacional de Alta Gerencia. Es el incentivo, por excelencia, al buen desempeño institucional, a través del cual el Gobierno nacional otorga reconocimiento a las experiencias exitosas presentadas por organismos y entidades que merezcan ser distinguidas e inscritas en el Banco de Éxitos de la Administración Pública.

Artículo 2.2.25.2.2 Propósito. Incentivar el mejoramiento continuo y la excelencia de las entidades y organismos de la Administración Pública y emular el desarrollo administrativo.

Artículo 2.2.25.2.3 Convocatoria y Periodicidad. El Departamento Administrativo de la Función Pública efectuará anualmente la convocatoria pública al Premio Nacional de Alta Gerencia, la cual será difundida en diferentes medios de comunicación de amplia circulación nacional y regional.

Artículo 2.2.25.2.4 Participantes. Podrán participar en el Premio Nacional de Alta Gerencia, todas las experiencias que postulen todos los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de la Administración Pública de los órdenes nacional y territorial, en forma individual o asociada.

Artículo 2.2.25.2.5 Casos exitosos. Son prácticas de gestión documentadas que agregan valor al cumplimiento de las obligaciones misionales que tienen las entidades y que cumplen con los siguientes criterios:

1. Innovación, creatividad o adaptación de herramientas administrativas o tecnológicas que desarrollen o mejoren el proceso.
2. Efectos positivos y resultados de impacto verificables y susceptibles de medición.
3. Potencial de réplica o transferencia a otras entidades, si es del caso.
4. Permanencia en el tiempo.

Artículo 2.2.25.2.6 Énfasis temático. El énfasis temático será definido anualmente por el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante resolución, en la cual se indicarán los temas prioritarios de interés del Alto Gobierno, respecto de los cuales se quiere conocer o destacar avances y desarrollos en el cumplimiento de los objetivos o metas del Estado.

Artículo 2.2.25.2.7 Comité Técnico. El Departamento Administrativo de la Función Pública contará con el apoyo de un comité técnico integrado por un número no menor a cinco (5) ni superior a diez (10) servidores públicos del Sector Función Pública y tendrá a su cargo la etapa de verificación y validación de que trata el Capítulo 3 del presente Título.

Artículo 2.2.25.2.8 Jurado calificador. El Departamento Administrativo de la Función Pública contará con el apoyo de un jurado calificador encargado de seleccionar las experiencias ganadoras del Premio Nacional de Alta Gerencia y las nominadas para ser

inscritas en el Banco de Éxitos. El jurado se conformará anualmente, mediante resolución del Departamento Administrativo de la Función Pública y estará integrado por un número no menor a tres (3) ni superior a siete (7) miembros del sector empresarial, la academia y/o el Cuerpo Diplomático.

### CAPÍTULO 3

#### PROCESO PARA OTORGAR EL PREMIO NACIONAL DE ALTA GERENCIA

Artículo 2.2.25.3.1 Postulación. Para la postulación de experiencias o casos exitosos al Premio Nacional de Alta Gerencia, las entidades deberán documentarlas y presentarlas en los términos que establezca la convocatoria anual adelantada por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Artículo 2.2.25.3.2 Convocatoria. El Departamento Administrativo de la Función cada año señalará los requisitos de la convocatoria, a través del instructivo para la postulación, el cual será adoptado por resolución del Director del Departamento. Dicho instructivo desarrolla las metodologías que permitirán orientar a las entidades en la postulación y evaluación de las experiencias.

Artículo 2.2.25.3.3 Proceso de verificación y evaluación. Dicho proceso se adelantará en dos (2) etapas:

a) Verificación y validación. Esta etapa será adelantada por el comité técnico, quien tendrá a su cargo la revisión del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, así como la validación de la información de los casos postulados por las diferentes entidades. Para la validación se podrán hacer visitas, entrevistas, llamadas telefónicas, solicitar aclaraciones sin que se modifique la esencia de la postulación, verificación documental, solicitud de conceptos no vinculantes de los responsables o líderes de las temáticas objeto de la convocatoria, y demás estrategias que se consideren pertinentes para brindar al jurado los elementos de juicio necesarios para su calificación y evaluación. El comité se reserva el derecho de efectuar una evaluación in situ para verificar el funcionamiento de la experiencia postulada.

El Comité Técnico, una vez surtida la etapa de verificación y validación, seleccionará los casos que deban ser remitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública al Jurado Calificador;

b) Evaluación final y selección. La evaluación final y la selección de los galardonados al Premio Nacional de Alta Gerencia y las experiencias nominadas al Banco de Éxitos, estará a cargo del Jurado Calificador de que trata el presente Decreto. Para la deliberación y decisión final el Jurado podrá solicitar la sustentación en entrevista con el líder o equipo de la experiencia participante.

Una vez adelantada la selección, el Jurado enviará un acta al Departamento Administrativo de la Función Pública con los casos galardonados al Premio Nacional de Alta Gerencia y los nominados al Banco de Éxitos.

Las decisiones del Premio Nacional de Alta Gerencia, en todas sus etapas, son inapelables.

Artículo 2.2.25.3.4 Estímulos e incentivos. Las experiencias con mayor puntaje de

calificación, se harán merecedoras al Premio Nacional de Alta Gerencia y a la Inscripción en el Banco de Éxitos. Los servidores públicos que hayan participado en las experiencias que resulten ganadoras, se harán merecedores de los incentivos que determine la ley.

Artículo 2.2.25.3.5 Declaratoria de Desierto. El Jurado calificador, mediante acta, puede declarar desierto el registro de entidades en el Banco de Éxitos en los siguientes eventos:

- a) Ninguno de los casos presentados cumpla con los requisitos de que trata el Artículo [2.2.25.2.5](#) del presente decreto;
- b) Los resultados de la evaluación y la visita de verificación no concuerden con la realidad de la entidad que lo presenta;
- c) Los casos evaluados que no obtengan el puntaje mínimo de calificación establecido en la convocatoria anual.

Artículo 2.2.25.3.6 Publicación y Divulgación. El Departamento Administrativo de la Función Pública con el apoyo de las demás entidades del Estado que considere pertinente darán a conocer las experiencias ganadoras del Premio Nacional de Alta Gerencia a la ciudadanía y a las entidades pertenecientes a los diferentes niveles de Gobierno, a través de estrategias de difusión y acompañamiento para propiciar la réplica en las entidades que hayan manifestado interés en dichas experiencias.

## CAPÍTULO 4

### BANCO DE ÉXITOS

Artículo 2.2.25.4.1 Banco de Éxitos. El Banco de Éxitos es un registro público donde se consignan, documentan y divulgan los casos exitosos de la Administración Pública Colombiana, para promover, coordinar y emular la cooperación entre entidades públicas.

Corresponde al Departamento Administrativo de la Función Pública garantizar la organización y funcionamiento del Banco de Éxitos.

Artículo 2.2.25.4.2 Objetivos. El Banco de Éxitos tiene los siguientes objetivos:

1. Promover la transformación de la cultura organizacional de las entidades y organismos de la Administración Pública en el marco de la excelencia administrativa.
2. Promover el desarrollo de nuevos y más eficientes sistemas de gestión y gerencia a partir del análisis de los casos exitosos observados en la Administración Pública.
3. Contribuir al mejoramiento de la Administración Pública mediante la identificación y adaptación de herramientas administrativas o tecnológicas.
4. Registrar la información de los casos exitosos para propiciar la cooperación entre las entidades y organismos de la Administración Pública.
5. Promover y coordinar la cooperación entre las entidades exitosas y las demás que puedan aprovechar tales experiencias.

Artículo 2.2.25.4.3 Registro en el Banco de Éxitos. El Departamento Administrativo de la Función Pública registrará en el Banco de Éxitos únicamente los casos que recomiende el

Jurado calificador. Las entidades que se registren en el Banco de Éxitos se harán acreedoras a una Mención de Honor otorgada por el Gobierno nacional.

Artículo 2.2.25.4.4 Responsabilidades. El obtener el Premio Nacional de Alta Gerencia y estar registrado e inscrito en el Banco de Éxitos, compromete a las entidades y organismos de la Administración Pública, en sus actuaciones posteriores para que actúen en concordancia con dicha distinción, divulguen la información y brinden asesoría relacionada con el caso exitoso, a las demás entidades de la Administración Pública que la requieran.

Artículo 2.2.25.4.5 Exclusión del Banco de Éxitos. El Departamento Administrativo de la Función Pública mediante acto administrativo, ordenará la exclusión de los casos registrados en el Banco de Éxitos, cuando estos dejen de ser sustentables en el tiempo.

PARÁGRAFO. Si la entidad titular de la experiencia excluida, considera que se encuentra vigente, podrá solicitar al Departamento Administrativo de la Función Pública la inclusión del mismo, previa justificación sustentada de la misma.

Texto original del Decreto 1083 de 2015:

## TÍTULO 25.

### PREMIO NACIONAL DE ALTA GERENCIA Y BANCO DE ÉXITOS.

#### CAPÍTULO 1.

##### BANCO DE ÉXITOS.

ARTÍCULO 2.2.25.1.1. BANCO DE ÉXITOS. El Banco de Éxitos es un sistema de recepción, selección, evaluación, registro, documentación y divulgación de los casos exitosos en la Administración Pública Colombiana, para promover, coordinar y emular la cooperación entre entidades públicas.

Corresponde al Departamento Administrativo de la Función Pública garantizar la organización y funcionamiento del Banco de Éxitos.

(Decreto 921 de 2000, artículo 1o)

ARTÍCULO 2.2.25.1.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. En el Banco de Éxitos pueden participar, con casos exitosos, todas las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de la Administración Pública del orden nacional y territorial, en forma individual o asociada.

PARÁGRAFO. Para efectos de este decreto, los casos presentados en forma asociada hacen referencia a la participación de dos o más entidades públicas en la implementación y ejecución de dicho caso. Si un caso exitoso presentado en forma asociada gana el Premio Nacional de Alta Gerencia, el galardón será compartido.

(Decreto 921 de 2000, artículo 2o)

ARTÍCULO 2.2.25.1.3 OBJETIVOS. El Banco de Éxitos tiene los siguientes objetivos:

1. Promover la transformación de la cultura organizacional de las entidades y organismos de la Administración Pública en el marco de la excelencia administrativa.

2. Promover el desarrollo de nuevos y más eficientes sistemas de gestión y gerencia a partir del análisis de los casos exitosos observados en la Administración Pública.
3. Contribuir al mejoramiento de la Administración Pública mediante la identificación y adaptación de tecnologías administrativas.
4. Registrar la información de los casos exitosos para propiciar la cooperación entre las entidades y organismos de la Administración Pública.
5. Postular los casos exitosos para el otorgamiento del Premio Nacional de Alta Gerencia a que se refieren el artículo [25](#) de la Ley 489 de 1998 y el artículo [2.2.25.2.1](#) del presente decreto.

(Decreto 921 de 2000, artículo 3o)

**ARTÍCULO 2.2.25.1.4 ÉNFASIS TEMÁTICO.** El énfasis temático en el cual las entidades pueden participar para el registro de casos en el Banco de Éxitos y el otorgamiento del Premio Nacional de Alta Gerencia, lo determinará anualmente el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante resolución debidamente motivada.

(Decreto 921 de 2000, artículo 4o)

**ARTÍCULO 2.2.25.1.5 CASOS EXITOSOS.** Son las prácticas y experiencias documentadas de gestión de la Administración Pública que reúnen las siguientes características:

1. Innovación, creatividad o adaptación de tecnologías administrativas en el proceso.
2. Efectos positivos y mejoras significativas para la entidad y sus usuarios.
3. Potencial de réplica y transferencia a otras entidades.
4. Resultados verificables y susceptibles de medición.
5. Sustentabilidad en el tiempo.

(Decreto 921 de 2000, artículo 5o)

**ARTÍCULO 2.2.25.1.6. PRINCIPIOS.** En todo el proceso de registro e inscripción de casos exitosos en el Banco de Éxitos y de otorgamiento del Premio Nacional de Alta Gerencia se aplicarán los principios constitucionales de la función pública, en particular los atinentes a la transparencia, buena fe, equidad, publicidad, igualdad, celeridad y moralidad.

(Decreto 921 de 2000, artículo 6o)

**ARTÍCULO 2.2.25.1.7 RESPONSABILIDADES.** El estar registrado e inscrito en el Banco de Éxitos y obtener el Premio Nacional de Alta Gerencia, compromete a las entidades y organismos de la Administración Pública, en sus actuaciones posteriores para que actúen en concordancia con dicha distinción y a divulgar la información relacionada con los casos exitosos, a las entidades de la Administración Pública que la requieran.

(Decreto 921 de 2000, artículo 7o)

**ARTÍCULO 2.2.25.1.8 MANUAL DEL BANCO DE ÉXITOS.** El Departamento

Administrativo de la Función Pública expedirá el manual del Banco de Éxitos, el cual será adoptado por resolución del Director del Departamento. Dicho manual desarrolla las metodologías de recepción, evaluación, calificación e incorporación de casos exitosos y de los aspectos que propicien eficiencia y eficacia en la gestión del banco.

(Decreto 921 de 2000, artículo 8o)

ARTÍCULO 2.2.25.1.9. RECURSOS. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, incorporará en el presupuesto anual del Departamento Administrativo de la Función Pública los recursos requeridos para el cumplimiento de las funciones a él asignadas por los artículos [24](#) y [25](#) de la Ley 489 de 1998.

(Decreto 921 de 2000, artículo 9o)

ARTÍCULO 2.2.25.1.10. COMITÉ EVALUADOR. Para el desarrollo del Banco de Éxitos el Departamento Administrativo de la Función Pública conformará y designará mediante resolución un Comité Evaluador, cuyos miembros serán renovados anualmente. El número de sus integrantes no podrá ser menor de tres (3), ni superior a siete (7).

El Comité estará conformado por personas de reconocida idoneidad y especializadas en las temáticas correspondientes a evaluar. En su integración pueden tenerse en cuenta la participación de profesores universitarios, empresarios, representantes de los gremios, representantes de los organismos internacionales, delegados de otros gobiernos y miembros de los organismos de control.

(Decreto 921 de 2000, artículo 10)

ARTÍCULO 2.2.25.1.11. CONVOCATORIA. El Departamento Administrativo de la Función Pública efectuará anualmente convocatorias públicas en medios de comunicación de circulación nacional.

(Decreto 921 de 2000, artículo 11)

ARTÍCULO 2.2.25.1.12. INFORME DE PRESENTACIÓN. Las entidades que decidan postularse en el Banco de Éxitos presentarán sus casos debidamente documentados ante el Departamento Administrativo de la Función Pública conforme al manual del Banco de Éxitos y en los términos que se establezcan en el cronograma anual.

(Decreto 921 de 2000, artículo 12)

ARTÍCULO 2.2.25.1.13. EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN. El Comité Evaluador recibe los informes de presentación, los analiza y hace las visitas de verificación que estime convenientes.

La evaluación se realiza asignando puntajes a cada uno de los criterios que establezca el manual del Banco de Éxitos.

Una vez realizada la evaluación, el comité evaluador envía un informe al Departamento Administrativo de la Función Pública con los casos a registrar e inscribir en el Banco de Éxitos y su respectiva calificación.

PARÁGRAFO. El Comité Evaluador podrá validar la información que las entidades

proporcionen respecto del caso exitoso, teniendo en cuenta los datos registrados en el Sistema Nacional de Evaluación de Resultados de la Gestión Pública, Sinergia, para ese año, y hacer uso de estos para el proceso de evaluación y calificación.

(Decreto 921 de 2000, artículo 13)

**ARTÍCULO 2.2.25.1.14. REGISTRO EN EL BANCO DE ÉXITOS.** El Departamento Administrativo de la Función Pública registrará en el Banco de Éxitos únicamente los casos que recomiende el Comité Evaluador. Las entidades que se registren en el Banco de Éxitos se harán acreedoras a una Mención de Honor otorgada por el Gobierno Nacional.

**PARÁGRAFO.** Los casos exitosos registrados en el Banco de Éxitos se clasificarán y documentarán en una base de datos para facilitar su réplica y difusión.

(Decreto 921 de 2000, artículo 14)

**ARTÍCULO 2.2.25.1.15. DECLARATORIA DE DESIERTO.** El Comité Evaluador, mediante acta, puede declarar desierto el registro de entidades en el Banco de Éxitos cuando:

- a) Ninguno de los casos presentados cumpla con los requisitos de que trata el artículo [2.2.25.1.5](#) del presente decreto.
- b) Los resultados de la evaluación y la visita de verificación no concuerden con la realidad de la entidad que lo presenta.
- c) Los casos evaluados no obtengan el puntaje mínimo de calificación establecido en el Manual del Banco de Éxitos.

(Decreto 921 de 2000, artículo 15)

**ARTÍCULO 2.2.25.1.16. EXCLUSIÓN DEL BANCO DE ÉXITOS.** El Departamento Administrativo de la Función Pública recomendará al Gobierno Nacional la exclusión de los casos exitosos, cuando éstos dejen de ser sustentables en el tiempo, conforme al numeral 5 del artículo [2.2.25.1.5](#) del presente decreto, o cuando las entidades que los presentaron no cumplan las responsabilidades establecidas en el artículo [2.2.25.1.7](#).

(Decreto 921 de 2000, artículo 16)

## CAPÍTULO 2.

### PREMIO NACIONAL DE ALTA GERENCIA.

**ARTÍCULO 2.2.25.2.1. CONCEPTO.** Para incentivar el mejoramiento continuo de las entidades y organismos de la Administración Pública y emular el desarrollo administrativo, el Gobierno Nacional otorgará el Premio Nacional de Alta Gerencia entre las entidades y organismos registrados en el Banco de Éxitos.

(Decreto 921 de 2000, artículo 17)

**ARTÍCULO 2.2.25.2.2. PARTICIPANTES.** Únicamente podrán aspirar al Premio Nacional de Alta Gerencia las entidades y organismos de la Administración Pública registrados en el Banco de Éxitos en el respectivo año.

(Decreto 921 de 2000, artículo 18)

ARTÍCULO 2.2.25.2.3. INSCRIPCIÓN. El caso inscrito en el Banco de Éxitos con mayor puntaje de calificación, se hará merecedor al Premio Nacional de Alta Gerencia para el respectivo año.

(Decreto 921 de 2000, artículo 19)

ARTÍCULO 2.2.25.2.4. PERIODICIDAD. El Premio Nacional de Alta Gerencia será otorgado anualmente por el Gobierno Nacional en ceremonia especial.

(Decreto 921 de 2000, artículo 20)

ARTÍCULO 2.2.25.2.5. INCENTIVOS. El Gobierno Nacional otorgará incentivos especiales a la entidad que se haga merecedora del Premio Nacional de Alta Gerencia.

(Decreto 921 de 2000, artículo 21)

ARTÍCULO 2.2.25.2.6. PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN. El Departamento Administrativo de la Función Pública dará a conocer a la opinión pública, a través de los medios que considere idóneos, los logros alcanzados por la entidad ganadora.

(Decreto 921 de 2000, artículo 22)

## CAPÍTULO 1.

### DISPOSICIONES GENERALES.



ARTÍCULO 2.2.25.1.1. OBJETO. <Artículo sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1136 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> El presente título tiene por objeto reglamentar la organización y funcionamiento del Premio Nacional de Alta Gerencia y del Banco de Éxitos de la Administración Pública Colombiana.

#### Notas de Vigencia

- Título sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1136 de 2022, 'por el cual se sustituye el [Título 25](#) de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número [1083](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con la convocatoria al Premio Nacional de Alta Gerencia y el Banco de Éxitos de la Administración Pública', publicado en el Diario Oficial No. 52.082 de 1 de julio de 2022.
- Título modificado por el artículo 1 del Decreto 2158 de 2018, 'por el cual se modifica el Decreto número [1083](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Premio Nacional de Alta Gerencia y los estímulos e incentivos a la innovación pública', publicado en el Diario Oficial No. 50.785 de 22 de noviembre de 2018.
- Título modificado por el artículo [18](#) del Decreto 648 de 2017, 'por el cual se modifica y adiciona el Decreto [1083](#) de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública', publicado en el Diario Oficial No. 50.209 de 19 de abril de 2017.

#### Legislación Anterior

Texto modificado por el Decreto 2158 de 2018:

Consultar el texto modificado directamente en el artículo 1 del Decreto 2158 de 2018.

Texto modificado por el Decreto 648 de 2017:

Consultar el texto modificado directamente en el artículo [18](#) del Decreto 648 de 2017.

Texto original del Decreto 1083 de 2015:

Consultar el texto original de este Capítulo en 'Legislación Anterior' bajo el epígrafe del Título [2.2.25](#).



ARTÍCULO 2.2.25.1.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. <Artículo sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1136 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> El presente Título aplica a todos los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de la Administración Pública de los órdenes nacional y territorial.

Las entidades públicas pertenecientes a las demás ramas del poder público y los organismos autónomos en virtud de mandato legal o constitucional podrán participar en la convocatoria al Premio Nacional de Alta Gerencia y postular sus experiencias al Banco de Éxitos de la Administración Pública. Sus experiencias serán tenidas en cuenta, siempre que estén enfocadas en temas relacionados con los procesos de gestión institucional.

#### Notas de Vigencia

- Título sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1136 de 2022, 'por el cual se sustituye el [Título 25](#) de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número [1083](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con la convocatoria al Premio Nacional de Alta Gerencia y el Banco de Éxitos de la Administración Pública', publicado en el Diario Oficial No. 52.082 de 1 de julio de 2022.
- Título modificado por el artículo 1 del Decreto 2158 de 2018, 'por el cual se modifica el Decreto número [1083](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Premio Nacional de Alta Gerencia y los estímulos e incentivos a la innovación pública', publicado en el Diario Oficial No. 50.785 de 22 de noviembre de 2018.
- Título modificado por el artículo [18](#) del Decreto 648 de 2017, 'por el cual se modifica y adiciona el Decreto [1083](#) de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública', publicado en el Diario Oficial No. 50.209 de 19 de abril de 2017.

#### Legislación Anterior

Texto modificado por el Decreto 2158 de 2018:

Consultar el texto modificado directamente en el artículo 1 del Decreto 2158 de 2018.

Texto modificado por el Decreto 648 de 2017:

Consultar el texto modificado directamente en el artículo [18](#) del Decreto 648 de 2017.

Texto original del Decreto 1083 de 2015:

Consultar el texto original de este Capítulo en 'Legislación Anterior' bajo el epígrafe del Título [2.2.25](#).



ARTÍCULO 2.2.25.1.3. PRINCIPIOS. <Artículo sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1136 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> El otorgamiento del Premio Nacional de Alta Gerencia y el proceso de registro e inscripción de experiencias exitosas en el Banco de Éxitos se orientarán bajo los principios constitucionales de la función pública, en particular los atinentes a la transparencia, buena fe, imparcialidad, eficiencia y eficacia.

#### Notas de Vigencia

- Título sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1136 de 2022, 'por el cual se sustituye el [Título 25](#) de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número [1083](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con la convocatoria al Premio Nacional de Alta Gerencia y el Banco de Éxitos de la Administración Pública', publicado en el Diario Oficial No. 52.082 de 1 de julio de 2022.

- Título modificado por el artículo 1 del Decreto 2158 de 2018, 'por el cual se modifica el Decreto número [1083](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Premio Nacional de Alta Gerencia y los estímulos e incentivos a la innovación pública', publicado en el Diario Oficial No. 50.785 de 22 de noviembre de 2018.

- Título modificado por el artículo [18](#) del Decreto 648 de 2017, 'por el cual se modifica y adiciona el Decreto [1083](#) de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública', publicado en el Diario Oficial No. 50.209 de 19 de abril de 2017.

#### Legislación Anterior

Texto modificado por el Decreto 2158 de 2018:

Consultar el texto modificado directamente en el artículo 1 del Decreto 2158 de 2018.

Texto modificado por el Decreto 648 de 2017:

Consultar el texto modificado directamente en el artículo [18](#) del Decreto 648 de 2017.

Texto original del Decreto 1083 de 2015:

Consultar el texto original de este Capítulo en 'Legislación Anterior' bajo el epígrafe del Título [2.2.25](#).

## CAPÍTULO 2.

## PREMIO NACIONAL DE ALTA GERENCIA.



ARTÍCULO 2.2.25.2.1. PROPÓSITO DEL PREMIO. <Artículo sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1136 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> El Premio Nacional de Alta Gerencia tiene como propósito incentivar el buen desempeño institucional en la administración pública, reconociendo la gestión destacada y el desarrollo de experiencias exitosas de gestión pública.

### Notas de Vigencia

- Título sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1136 de 2022, 'por el cual se sustituye el [Título 25](#) de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número [1083](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con la convocatoria al Premio Nacional de Alta Gerencia y el Banco de Éxitos de la Administración Pública', publicado en el Diario Oficial No. 52.082 de 1 de julio de 2022.
- Título modificado por el artículo 1 del Decreto 2158 de 2018, 'por el cual se modifica el Decreto número [1083](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Premio Nacional de Alta Gerencia y los estímulos e incentivos a la innovación pública', publicado en el Diario Oficial No. 50.785 de 22 de noviembre de 2018.
- Título modificado por el artículo [18](#) del Decreto 648 de 2017, 'por el cual se modifica y adiciona el Decreto [1083](#) de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública', publicado en el Diario Oficial No. 50.209 de 19 de abril de 2017.

### Legislación Anterior

Texto modificado por el Decreto 2158 de 2018:

Consultar el texto modificado directamente en el artículo 1 del Decreto 2158 de 2018.

Texto modificado por el Decreto 648 de 2017:

Consultar el texto modificado directamente en el artículo [18](#) del Decreto 648 de 2017.

Texto original del Decreto 1083 de 2015:

Consultar el texto original de este Capítulo en 'Legislación Anterior' bajo el epígrafe del Título [2.2.25](#).



ARTÍCULO 2.2.25.2.2. CONVOCATORIA Y PERIODICIDAD. <Artículo sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1136 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> El Departamento Administrativo de la Función Pública, anualmente, mediante acto administrativo, establecerá las condiciones de la convocatoria y postulación al Premio Nacional de Alta Gerencia, señalando los requisitos y énfasis temáticos los cuales deberán contemplar, entre otros aspectos, los relacionados con el cumplimiento de los objetivos o metas del Plan Nacional de Desarrollo. Dicha convocatoria será difundida ampliamente por diferentes medios de comunicación.

En el marco de la convocatoria del Premio, de manera permanente, se contará con una categoría, cuyo propósito será reconocer e incentivar el “Buen Desempeño Institucional”, de acuerdo con los lineamientos metodológicos emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública, teniendo en cuenta, entre otros, los resultados de la medición del Índice de Desempeño

Institucional (IDI).

Notas de Vigencia

- Título sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1136 de 2022, 'por el cual se sustituye el [Título 25](#) de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número [1083](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con la convocatoria al Premio Nacional de Alta Gerencia y el Banco de Éxitos de la Administración Pública', publicado en el Diario Oficial No. 52.082 de 1 de julio de 2022.

- Título modificado por el artículo 1 del Decreto 2158 de 2018, 'por el cual se modifica el Decreto número [1083](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Premio Nacional de Alta Gerencia y los estímulos e incentivos a la innovación pública', publicado en el Diario Oficial No. 50.785 de 22 de noviembre de 2018.

- Título modificado por el artículo [18](#) del Decreto 648 de 2017, 'por el cual se modifica y adiciona el Decreto [1083](#) de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública', publicado en el Diario Oficial No. 50.209 de 19 de abril de 2017.

Legislación Anterior

Texto modificado por el Decreto 2158 de 2018:

Consultar el texto modificado directamente en el artículo 1 del Decreto 2158 de 2018.

Texto modificado por el Decreto 648 de 2017:

Consultar el texto modificado directamente en el artículo [18](#) del Decreto 648 de 2017.

Texto original del Decreto 1083 de 2015:

Consultar el texto original de este Capítulo en 'Legislación Anterior' bajo el epígrafe del Título [2.2.25](#).



ARTÍCULO 2.2.25.2.3. COMITÉ TÉCNICO. <Artículo sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1136 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> El Departamento Administrativo de la Función Pública conformará anualmente un comité técnico integrado por servidores públicos de dicho Departamento Administrativo o de otras entidades públicas o por expertos en las temáticas definidas cada año, cuya función principal será la verificación y validación de las experiencias postuladas conforme a los requisitos de la convocatoria.

Notas de Vigencia

- Título sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1136 de 2022, 'por el cual se sustituye el [Título 25](#) de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número [1083](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con la convocatoria al Premio Nacional de Alta Gerencia y el Banco de Éxitos de la Administración Pública', publicado en el Diario Oficial No. 52.082 de 1 de julio de 2022.

- Título modificado por el artículo 1 del Decreto 2158 de 2018, 'por el cual se modifica el Decreto número [1083](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Premio Nacional de Alta Gerencia y los estímulos e incentivos a la innovación pública', publicado en el Diario Oficial No. 50.785 de 22 de noviembre de 2018.

- Título modificado por el artículo [18](#) del Decreto 648 de 2017, 'por el cual se modifica y adiciona el Decreto [1083](#) de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública', publicado en el Diario Oficial No. 50.209 de 19 de abril de 2017.

#### Legislación Anterior

Texto modificado por el Decreto 2158 de 2018:

Consultar el texto modificado directamente en el artículo 1 del Decreto 2158 de 2018.

Texto modificado por el Decreto 648 de 2017:

Consultar el texto modificado directamente en el artículo [18](#) del Decreto 648 de 2017.

Texto original del Decreto 1083 de 2015:

Consultar el texto original de este Capítulo en 'Legislación Anterior' bajo el epígrafe del Título [2.2.25](#).



ARTÍCULO 2.2.25.2.4. JURADO CALIFICADOR. <Artículo sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1136 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> El Departamento Administrativo de la Función Pública, en el marco de la convocatoria, integrará anualmente un jurado calificador conformado por representantes del sector empresarial, la academia, representantes de organismos multilaterales o representantes del cuerpo diplomático, que tendrá como función, dentro de las experiencias postuladas, seleccionar las experiencias a galardonar con el Premio Nacional de Alta Gerencia y las merecedoras de mención de honor, las cuales serán inscritas en el Banco de Éxitos de la Administración Pública colombiana.

Notas de Vigencia

- Título sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1136 de 2022, 'por el cual se sustituye el [Título 25](#) de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número [1083](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con la convocatoria al Premio Nacional de Alta Gerencia y el Banco de Éxitos de la Administración Pública', publicado en el Diario Oficial No. 52.082 de 1 de julio de 2022.

- Título modificado por el artículo 1 del Decreto 2158 de 2018, 'por el cual se modifica el Decreto número [1083](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Premio Nacional de Alta Gerencia y los estímulos e incentivos a la innovación pública', publicado en el Diario Oficial No. 50.785 de 22 de noviembre de 2018.

- Título modificado por el artículo [18](#) del Decreto 648 de 2017, 'por el cual se modifica y adiciona el Decreto [1083](#) de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública', publicado en el Diario Oficial No. 50.209 de 19 de abril de 2017.

#### Legislación Anterior

Texto modificado por el Decreto 2158 de 2018:

Consultar el texto modificado directamente en el artículo 1 del Decreto 2158 de 2018.

Texto modificado por el Decreto 648 de 2017:

Consultar el texto modificado directamente en el artículo [18](#) del Decreto 648 de 2017.

Texto original del Decreto 1083 de 2015:

Consultar el texto original de este Capítulo en 'Legislación Anterior' bajo el epígrafe del Título [2.2.25](#).



ARTÍCULO 2.2.25.2.5. DECLARATORIA DE DESIERTO. <Artículo sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1136 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> El jurado calificador podrá declarar desierta alguna categoría del Premio cuando no se presenten postulaciones o ninguna reúna los requisitos señalados por el Departamento Administrativo de la Función Pública en el documento de la convocatoria.

#### Notas de Vigencia

- Título sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1136 de 2022, 'por el cual se sustituye el [Título 25](#) de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número [1083](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con la convocatoria al Premio Nacional de Alta Gerencia y el Banco de Éxitos de la Administración Pública', publicado en el Diario Oficial No. 52.082 de 1 de julio de 2022.

- Título modificado por el artículo 1 del Decreto 2158 de 2018, 'por el cual se modifica el Decreto número [1083](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Premio Nacional de Alta Gerencia y los estímulos e incentivos a la innovación pública', publicado en el Diario Oficial No. 50.785 de 22 de noviembre de 2018.

- Título modificado por el artículo [18](#) del Decreto 648 de 2017, 'por el cual se modifica y adiciona el Decreto [1083](#) de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública', publicado en el Diario Oficial No. 50.209 de 19 de abril de 2017.

#### Legislación Anterior

Texto modificado por el Decreto 2158 de 2018:

Consultar el texto modificado directamente en el artículo 1 del Decreto 2158 de 2018.

Texto modificado por el Decreto 648 de 2017:

Consultar el texto modificado directamente en el artículo [18](#) del Decreto 648 de 2017.

Texto original del Decreto 1083 de 2015:

Consultar el texto original de este Capítulo en 'Legislación Anterior' bajo el epígrafe del Título [2.2.25](#).



ARTÍCULO 2.2.25.2.6. ESTÍMULOS E INCENTIVOS. <Artículo sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1136 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Los servidores públicos que hayan participado en el diseño, planeación, ejecución o seguimiento de los resultados de las experiencias que resulten ganadoras y cumplan con los requisitos, podrán hacerse merecedores de los incentivos que gestione el Departamento Administrativo de la Función Pública para cada vigencia.

Notas de Vigencia

- Título sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1136 de 2022, 'por el cual se sustituye el [Título 25](#) de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número [1083](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con la convocatoria al Premio Nacional de Alta Gerencia y el Banco de Éxitos de la Administración Pública', publicado en el Diario Oficial No. 52.082 de 1 de julio de 2022.

- Título modificado por el artículo 1 del Decreto 2158 de 2018, 'por el cual se modifica el Decreto número [1083](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Premio Nacional de Alta Gerencia y los estímulos e incentivos a la innovación pública', publicado en el Diario Oficial No. 50.785 de 22 de noviembre de 2018.

- Título modificado por el artículo [18](#) del Decreto 648 de 2017, 'por el cual se modifica y adiciona el Decreto [1083](#) de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública', publicado en el Diario Oficial No. 50.209 de 19 de abril de 2017.

#### Legislación Anterior

Texto modificado por el Decreto 2158 de 2018:

Consultar el texto modificado directamente en el artículo 1 del Decreto 2158 de 2018.

Texto modificado por el Decreto 648 de 2017:

Consultar el texto modificado directamente en el artículo [18](#) del Decreto 648 de 2017.

Texto original del Decreto 1083 de 2015:

Consultar el texto original de este Capítulo en 'Legislación Anterior' bajo el epígrafe del Título [2.2.25](#).

### CAPÍTULO 3.

#### BANCO DE ÉXITOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COLOMBIANA.



ARTÍCULO 2.2.25.3.1. BANCO DE ÉXITOS. <Artículo sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1136 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> El Banco de Éxitos es un registro público, administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en el cual se consignan, documentan y divulgan las experiencias exitosas y las buenas prácticas de gestión pública, con el fin de posibilitar el intercambio de conocimiento y la réplica de dichas experiencias en otras entidades públicas.

En el Banco de Éxitos se registrarán:

- Las experiencias exitosas galardonadas con el Premio Nacional de Alta Gerencia.
- Las experiencias exitosas reconocidas con mención de honor en el marco del Premio Nacional de Alta Gerencia.
- Las buenas prácticas de gestión pública seleccionadas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, de conformidad con los lineamientos metodológicos que se impartan al respecto.

Igualmente, se inscribirán en el Banco de Éxitos las entidades u organismos de la administración pública seleccionadas por su buen desempeño institucional de conformidad con la convocatoria anual.

#### Notas de Vigencia

- Título sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1136 de 2022, 'por el cual se sustituye el [Título 25](#) de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número [1083](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con la convocatoria al Premio Nacional de Alta Gerencia y el Banco de Éxitos de la Administración Pública', publicado en el Diario Oficial No. 52.082 de 1 de julio de 2022.

- Título modificado por el artículo 1 del Decreto 2158 de 2018, 'por el cual se modifica el Decreto número [1083](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Premio Nacional de Alta Gerencia y los estímulos e incentivos a la innovación pública', publicado en el Diario Oficial No. 50.785 de 22 de noviembre de 2018.

- Título modificado por el artículo [18](#) del Decreto 648 de 2017, 'por el cual se modifica y adiciona el Decreto [1083](#) de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública', publicado en el Diario Oficial No. 50.209 de 19 de abril de 2017.

#### Legislación Anterior

Texto modificado por el Decreto 2158 de 2018:

Consultar el texto modificado directamente en el artículo 1 del Decreto 2158 de 2018.

Texto modificado por el Decreto 648 de 2017:

Consultar el texto modificado directamente en el artículo [18](#) del Decreto 648 de 2017.

Texto original del Decreto 1083 de 2015:

Consultar el texto original de este Capítulo en 'Legislación Anterior' bajo el epígrafe del Título [2.2.25](#).



ARTÍCULO 2.2.25.3.2. PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN. <Artículo sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1136 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> El Departamento Administrativo de la Función Pública adoptará estrategias para la divulgación y transferencia de las experiencias exitosas, buenas prácticas y entidades registradas en el Banco de Éxitos para promover su replicabilidad e intercambio de conocimiento con otras entidades u organismos.

#### Notas de Vigencia

- Título sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1136 de 2022, 'por el cual se sustituye el [Título 25](#) de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número [1083](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con la convocatoria al Premio Nacional de Alta Gerencia y el Banco de Éxitos de la Administración Pública', publicado en el Diario Oficial No. 52.082 de 1 de julio de 2022.

- Título modificado por el artículo 1 del Decreto 2158 de 2018, 'por el cual se modifica el Decreto número [1083](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Premio Nacional de Alta Gerencia y los estímulos e incentivos a la innovación pública', publicado en el Diario Oficial No. 50.785 de 22 de noviembre de 2018.

- Título modificado por el artículo [18](#) del Decreto 648 de 2017, 'por el cual se modifica y adiciona el Decreto [1083](#) de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública', publicado en el Diario Oficial No. 50.209 de 19 de abril de 2017.

#### Legislación Anterior

Texto modificado por el Decreto 2158 de 2018:

Consultar el texto modificado directamente en el artículo 1 del Decreto 2158 de 2018.

Texto modificado por el Decreto 648 de 2017:

Consultar el texto modificado directamente en el artículo [18](#) del Decreto 648 de 2017.

Texto original del Decreto 1083 de 2015:

Consultar el texto original de este Capítulo en 'Legislación Anterior' bajo el epígrafe del Título [2.2.25](#).



**ARTÍCULO 2.2.25.3.3. TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO DE EXPERIENCIAS GALARDONADAS Y BUENAS PRÁCTICAS REGISTRADAS EN EL BANCO DE ÉXITOS.**  
<Artículo sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1136 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:>  
Con el reconocimiento del Premio Nacional de Alta Gerencia y el registro de la experiencia galardonada o la buena práctica en el Banco de Éxitos, las entidades deberán fomentar espacios, en el marco de su autonomía, para el desarrollo de procesos de transferencia de conocimientos y divulgación de la información de la experiencia o buena práctica en las demás entidades de la administración pública que la requieran.

El Departamento Administrativo de la Función Pública a través de diversas estrategias aportará al proceso de transferencia del conocimiento y difusión de las experiencias exitosas y buenas prácticas.

Notas de Vigencia

- Título sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1136 de 2022, 'por el cual se sustituye el [Título 25](#) de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número [1083](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con la convocatoria al Premio Nacional de Alta Gerencia y el Banco de Éxitos de la Administración Pública', publicado en el Diario Oficial No. 52.082 de 1 de julio de 2022.

- Título modificado por el artículo 1 del Decreto 2158 de 2018, 'por el cual se modifica el Decreto número [1083](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Premio Nacional de Alta Gerencia y los estímulos e incentivos a la innovación pública', publicado en el Diario Oficial No. 50.785 de 22 de noviembre de 2018.

- Título modificado por el artículo [18](#) del Decreto 648 de 2017, 'por el cual se modifica y adiciona el Decreto [1083](#) de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública', publicado en el Diario Oficial No. 50.209 de 19 de abril de 2017.

#### Legislación Anterior

Texto modificado por el Decreto 2158 de 2018:

Consultar el texto modificado directamente en el artículo 1 del Decreto 2158 de 2018.

Texto modificado por el Decreto 648 de 2017:

Consultar el texto modificado directamente en el artículo [18](#) del Decreto 648 de 2017.

Texto original del Decreto 1083 de 2015:

Consultar el texto original de este Capítulo en 'Legislación Anterior' bajo el epígrafe del Título [2.2.25](#).



ARTÍCULO 2.2.25.3.4. EXCLUSIÓN DEL BANCO DE ÉXITOS. <Artículo sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1136 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> El Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante acto administrativo, ordenará la exclusión de las experiencias y buenas prácticas registradas en el Banco de Éxitos, cuando previa verificación, dejen de estar vigentes.

#### Notas de Vigencia

- Título sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 1136 de 2022, 'por el cual se sustituye el [Título 25](#) de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número [1083](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con la convocatoria al Premio Nacional de Alta Gerencia y el Banco de Éxitos de la Administración Pública', publicado en el Diario Oficial No. 52.082 de 1 de julio de 2022.

- Título modificado por el artículo 1 del Decreto 2158 de 2018, 'por el cual se modifica el Decreto número [1083](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Premio Nacional de Alta Gerencia y los estímulos e incentivos a la innovación pública', publicado en el Diario Oficial No. 50.785 de 22 de noviembre de 2018.

- Título modificado por el artículo [18](#) del Decreto 648 de 2017, 'por el cual se modifica y adiciona el Decreto [1083](#) de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública', publicado en el Diario Oficial No. 50.209 de 19 de abril de 2017.

#### Legislación Anterior

Texto modificado por el Decreto 2158 de 2018:

Consultar el texto modificado directamente en el artículo 1 del Decreto 2158 de 2018.

Texto modificado por el Decreto 648 de 2017:

Consultar el texto modificado directamente en el artículo [18](#) del Decreto 648 de 2017.

Texto original del Decreto 1083 de 2015:

Consultar el texto original de este Capítulo en 'Legislación Anterior' bajo el epígrafe del Título [2.2.25](#).

#### TÍTULO 26.

RÉGIMEN DE LOS SERVIDORES DE LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA EN LAS CUALES EL APORTE DE LA NACIÓN, ENTIDADES TERRITORIALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SEA IGUAL O SUPERIOR AL NOVENTA POR CIENTO (90%) DEL CAPITAL SOCIAL.



ARTÍCULO 2.2.26.1 RÉGIMEN APLICABLE. Para efectos del inciso 2o del artículo [29](#) y del artículo [31](#) del Decreto ley 2400 de 1968 el Régimen de los Servidores de las Sociedades de Economía Mixta en las cuales el aporte de la Nación, entidades territoriales y entidades descentralizadas, sea igual o superior al noventa por ciento (90%) del capital social, es el de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

(Decreto 180 de 2008, artículo 1o)

#### Concordancias

Ley 489 de 1998; Art. [97](#)

#### TÍTULO 27.

## ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA ELECCIÓN DE PERSONEROS MUNICIPALES.



ARTÍCULO 2.2.27.1. CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN PERSONEROS. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital.

Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.

(Decreto 2485 de 2014, artículo 1o)

### Jurisprudencia Vigencia

#### Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este Título. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 2015-01089-00(4824-15). Admite la demanda mediante Auto de 26 de febrero de 2016, Consejero Ponente Dr. William Hernández Gómez. Niega suspensión provisional sobre este artículo mediante Auto de 22 de mayo de 2017. Niega las pretensiones de la demanda mediante Fallo de 09/12/2019.



ARTÍCULO 2.2.27.2 ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE PERSONEROS. El concurso público de méritos para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:

a) Convocatoria. La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha y hora de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos; pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro del concurso; fecha de publicación de los resultados del concurso; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 1551 de 2012; y funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.

b) Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúna los requisitos para el desempeño del empleo objeto del concurso.

### Jurisprudencia Unificación

- Consejo de Estado, Sección Quinta, Expediente No. 11001-03-28-000-2021-00030-00\_20210812 de 12 de agosto de 2021, C.P. Dra. Rocío Araújo Oñate.

Para la interpretación de este artículo se debe tener en cuenta la Unificación Jurisprudencial sentada por el Consejo de estado así:

Sienta jurisprudencia en el sentido de señalar la improcedencia de imponer restricciones a la participación en más de un concurso de méritos para la elección de personero. '[L]os particulares pueden llevar a cabo todos aquellos actos que se deriven de su libertad y autonomía, siempre y cuando no se encuentren expresamente prohibidos por las leyes -en un sentido amplio, es decir, aquellas normas de rango constitucional, legal o reglamentario-. De esta manera, si un ciudadano acredita el cumplimiento de los requisitos para el cargo de personero, y al no existir prohibición expresa dirigida a este que le imponga una limitante de participar solamente en un concurso público de méritos, es posible concluir que puede entonces presentarse a tantas convocatorias como considere procedente... Bajo estas consideraciones, esta Sección..., sienta jurisprudencia en los siguientes términos: En aplicación de los principios de democracia participativa y libre concurrencia, así como de conformidad con lo señalado en el literal b), artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 del 2015, es improcedente que los concejos municipales en sus convocatorias para la elección de personero municipal o distrital, así como los terceros o entidades especializadas de la Administración Pública que se contraten para el apoyo logístico en el desarrollo del concursos públicos de mérito para dichos efectos, establezcan como restricción para las aspirantes a dicho cargo, que sólo pueden inscribirse para una sola convocatoria, siendo que en todo momento se debe garantizar la amplia participación ciudadana, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dicha dignidad... [L]a posición que se adopta en esta providencia, no solamente constituye precedente vinculante para todos los operadores judiciales, en los términos del artículo 270 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 78 de la Ley 2080 del 2021, sino que también tiene aplicación hacia el futuro, es decir, a partir de la próxima vez que se convoque, por cualquier motivo, a la celebración de un concurso público de méritos para elegir a un personero municipal y-o distrital'

c) Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

El proceso público de méritos para la elección del personero deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:

1. Prueba de conocimientos académicos, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria, que no podrá ser inferior al 60% respecto del total del concurso.
2. Prueba que evalúe las competencias laborales.
3. Valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria.
4. Entrevista, la cual tendrá un valor no superior del 10%, sobre un total de valoración del concurso.

(Decreto 2485 de 2014, artículo 2o)

## Jurisprudencia Vigencia

### Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este Título. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 2015-01089-00(4824-15). Admite la demanda mediante Auto de 26 de febrero de 2016, Consejero Ponente Dr. William Hernández Gómez. Niega suspensión provisional sobre este artículo mediante Auto de 22 de mayo de 2017. Niega las pretensiones de la demanda mediante Fallo de 09/12/2019.



ARTÍCULO 2.2.27.3. MECANISMOS DE PUBLICIDAD. La publicidad de las convocatorias deberá hacerse a través de los medios que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia, de acuerdo con lo establecido en el reglamento que para el efecto expida el concejo municipal o distrital y a lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo referente a la publicación de avisos, distribución de volantes, inserción en otros medios, la publicación en la página web, por bando y a través de un medio masivo de comunicación de la entidad territorial.

PARÁGRAFO. Con el fin de garantizar la libre concurrencia, la publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones.

(Decreto 2485 de 2014, artículo 3o)

## Jurisprudencia Vigencia

### Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este Título. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 2015-01089-00(4824-15). Admite la demanda mediante Auto de 26 de febrero de 2016, Consejero Ponente Dr. William Hernández Gómez. Niega suspensión provisional sobre este artículo mediante Auto de 22 de mayo de 2017. Niega las pretensiones de la demanda mediante Fallo de 09/12/2019.



ARTÍCULO 2.2.27.4. LISTA DE ELEGIBLES. Con los resultados de las pruebas el concejo municipal o distrital elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.

(Decreto 2485 de 2014, artículo 4o)

## Jurisprudencia Vigencia

## Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este artículo. Resuelve estarse a lo resulto en Sentencia de 19/12/2019, Y, niega las pretensiones de la demanda por los demás cargos. Consejo de Estado, Sección Quinta, Expediente No. 11001-03-26-000-2021-00153-00 de 2022/09/01, Consejera Ponente Dra. Rocío Araujo Oñate.

- Demanda de nulidad contra este Título. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 2015-01089-00(4824-15). Admite la demanda mediante Auto de 26 de febrero de 2016, Consejero Ponente Dr. William Hernández Gómez. Acumula con el proceso 0001-16 Mediante Auto de 9 de diciembre de 2016. Niega suspensión provisional sobre este artículo mediante Auto de 22 de mayo de 2017. Niega las pretensiones de la demanda, mediante Fallo de 09/12/2019, C.P. Dr. William Hernández Gómez.

- Demanda de nulidad contra este artículo. Admite la demanda. Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 2016-00001-00(0001-16) Auto de 15 de febrero de 2016, Consejero Ponente Dr. William Hernández Gómez. Acumula con el proceso 4824-15 mediante Auto de 15 de noviembre de 2016. Niega las pretensiones de la demanda, mediante Fallo de 09/12/2019, C.P. Dr. William Hernández Gómez



ARTÍCULO 2.2.27.5. NATURALEZA DEL CARGO. El concurso público de méritos señalado en la ley para la designación del personero municipal o distrital no implica el cambio de la naturaleza jurídica del empleo.

(Decreto 2485 de 2014, artículo 5o)

## Jurisprudencia Vigencia

### Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este Título. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 2015-01089-00(4824-15). Admite la demanda mediante Auto de 26 de febrero de 2016, Consejero Ponente Dr. William Hernández Gómez. Niega suspensión provisional sobre este artículo mediante Auto de 22 de mayo de 2017. Niega las pretensiones de la demanda mediante Fallo de 09/12/2019.



ARTÍCULO 2.2.27.6. CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS. Para la realización del concurso de personero, los concejos municipales de un mismo departamento que pertenezcan a la misma categoría, podrán celebrar convenios interadministrativos asociados o conjuntos con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública, para los siguientes propósitos:

1. La realización parcial de los concursos de personero, los cuales continuarán bajo su inmediata dirección, conducción y supervisión.
2. El diseño de pruebas para ser aplicadas simultáneamente en los distintos procesos de selección convocados por los municipios suscribientes.

En tales convenios, los concejos participantes unificarán los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional, centralizando su evaluación en una

única instancia.

(Decreto 2485 de 2014, artículo 6o)

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este Título. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 2015-01089-00(4824-15). Admite la demanda mediante Auto de 26 de febrero de 2016, Consejero Ponente Dr. William Hernández Gómez. Niega suspensión provisional sobre este artículo mediante Auto de 22 de mayo de 2017. Niega las pretensiones de la demanda mediante Fallo de 09/12/2019.

TÍTULO 28.

**DESIGNACIÓN DE LOS DIRECTORES O GERENTES REGIONALES O SECCIONALES O QUIENES HAGAN SUS VECES, EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL.**



ARTÍCULO 2.2.28.1. DESIGNACIÓN. El Director o Gerente Regional o Seccional o quien haga sus veces será escogido por el Gobernador del Departamento donde esté ubicada físicamente la Regional o Seccional, de terna enviada por el representante legal del establecimiento público respectivo, la cual deberá estar integrada por personas que cumplan con los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Requisitos de la Entidad y sean escogidos de conformidad con el proceso de selección público abierto que se establece en el presente decreto.

Cuando el área de influencia de una Regional o Seccional abarque dos o más departamentos, el Director o Gerente Regional o Seccional o quien haga sus veces deberá ser escogido de la terna correspondiente, por votación unánime en el primer caso y por la mitad más uno de los respectivos gobernadores, en el segundo caso.

(Decreto 1972 de 2002, artículo 1o)

Doctrina Concordante

Concepto SENA [24442](#) de 2018



ARTÍCULO 2.2.28.2. CONFORMACIÓN DE TERNAS. La conformación de las ternas de que trata el artículo anterior, se efectuará con las personas que sean escogidas mediante un proceso de selección público abierto.

Los representantes legales de las entidades objeto del presente decreto, efectuarán los trámites pertinentes para la realización del proceso de selección público abierto, el cual podrá efectuarse directamente por la entidad pública, o con universidades públicas o privadas, o con entidades privadas expertas en selección de personal, o a través de convenios de cooperación.

Dicho proceso de selección tendrá en cuenta criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo y por lo menos deberá comprender la aplicación de una o varias pruebas dirigidas a evaluar los conocimientos o aptitudes requeridos para el desempeño del empleo, la práctica de una entrevista y una valoración de antecedentes de estudio y experiencia.

PARÁGRAFO. El proceso de selección público abierto que se realice en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Título, se efectuará bajo los criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.

(Decreto 1972 de 2002, artículo 2o)

Doctrina Concordante

Concepto SENA [24442](#) de 2018



ARTÍCULO 2.2.28.3. NATURALEZA DEL CARGO. El proceso de selección público abierto para la integración de las ternas no implica el cambio de la naturaleza jurídica de los empleos a proveer y tampoco limita la facultad discrecional del nominador.

(Decreto 1972 de 2002, artículo 3o)

Doctrina Concordante

Concepto SENA [24442](#) de 2018



ARTÍCULO 2.2.28.4. TÉRMINOS. La selección de la persona para ser nombrada en el empleo de Director o Gerente Regional o Seccional o el que haga sus veces, por parte del Gobernador, deberá efectuarse dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la fecha de recibo de la terna.

En las regionales o seccionales cuya área de influencia comprenda dos o más departamentos, el plazo será de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la respectiva terna, la cual será enviada al Gobernador del departamento sede de la regional o seccional.

Si en dichos plazos no se efectuare la selección por parte del Gobernador o de los Gobernadores, con el fin de no afectar el servicio, esta será decidida por el representante legal del establecimiento público, con base en la terna presentada, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes al vencimiento de los términos anteriormente señalados.

(Decreto 1972 de 2002, artículo 4o modificado por el Decreto 307 de 2005, artículo 1o)

Jurisprudencia Concordante

- Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 08001-23-33-000-2013-00801-01([3437-16](#)) de 28 de enero de 2021, C.P. Dr. William Hernández Gómez.

Doctrina Concordante

Concepto SENA [24442](#) de 2018



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Sena

ISSN Pendiente

Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)

